

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
Acta No. 01-002**

En Santiago de Cali, siendo las dos de la tarde (02:00 p. m) del día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito de Cali, se constituye en diligencia pública y la declara abierta, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia de Pruebas** establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 -En adelante C.P.A.C.A.-, dentro del siguiente asunto:

RADICADO : 76-001-33-33-020-2022-00098-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE : Geraldine Ortiz Arias y Otros
DEMANDADO : Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional,
Defensoría del Pueblo y el Distrito de Santiago de Cali
y Otros

Para la presente audiencia, se designa como secretaria Ad Hoc a la Abogada Claudia Patricia Diaz Nieto.

1.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Para efectos de registro, se concede el uso de la palabra a los intervinientes, para que indiquen su nombre, identificación y la parte procesal a la que representan.

1.1. PARTE DEMANDANTE: Comparece el abogado Felipe Bermúdez Restrepo, identificado con C.C. No. 1.225.091.356 y portador de la T.P. No. 365.972 del C.S de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA:

1.2.1. DEFENSORIA DEL PUEBLO: Comparece el abogado David Felipe Kleefeld Cuartas, identificado con C.C No. 72.200.297 y portador de la T.P No. 107.310 del C.S de la Judicatura.

1.2.2. NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL: Comparece el abogado Luis Ernesto Peña Carabali, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.661.246 y portador de la T.P. 279.988.

1.2.3. DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: Comparece el abogado Juan Esteban Aristizábal Aristizábal, identificado con C.C No. 1.151.944.668 y portador de la T.P No. 295.262 del C.S de la Judicatura.

2. LLAMADAS EN GARANTIA

2.1. LLAMADA EN GARANTIA-AXA COLPATRIA: Comparece la abogada María Isabel Pineda Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.847.511 y portadora de la T.P No. 86.578 del C. S de la Judicatura.

2.2. LLAMADAS EN GARANTIA - ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS S.A Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A: Comparece la abogada Luz Amparo Riascos Alomia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.705.937 y portadora de la T.P. No. 217.180 del C. S de la Judicatura.

3 INASISTENCIAS Y EXCUSAS. No se hizo presente en la diligencia la señora Procuradora Delegada para esta Judicatura, situación que no interfiere con el desarrollo normal de la audiencia.

El día 22 de enero de 2024, a través del aplicativo SAMAI, mediante memorial de sustitución de poder conferido por el abogado Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con C.C. No. 1.116.238.813 y portador de la T.P No. 199.083 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado principal de la parte demandante y representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, al profesional FELIPE BERMUDEZ RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.225.091.356 y portador de la T.P. No. 365.972 del C.S de la Judicatura.

Asi mismo, el día 22 de enero de 2024, a través del aplicativo SAMAI, mediante memoriales de sustitución de poder conferidos por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con C.C. No. 19.395.114 y portador de la T.P No. 39.116 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado principal de las llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS S.A Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a la profesional LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.705.937 y portadora de la T.P. No. 217.180 del C.S de la Judicatura.

Finalmente, se hace presente en la audiencia el Doctor John Méndez Rodríguez, identificado con C.C No. 12.227.606 y portador de la T.P No. 67.526 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado de AXA COLPATRIA, quien sustituye el poder a la profesional MARÍA ISABEL PINEDA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.847.511 y portadora de la T.P No. 86.578 del C.S de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que el poder conferido cumple las previsiones de los artículos 74 y siguientes del CGP, se procederá al reconocimiento de personería para actuar en **Auto de Sustanciación No. 01-006 de la fecha,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a los anteriores profesionales, para que representen a las entidades de conformidad con los poderes a ellos conferidos, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Esta decisión se notifica en estrados.
Contra la decisión no se proponen recursos.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 207 del C.P.A.C.A, una vez revisado el proceso se observa que, en la audiencia anterior, se notificaron los autos dictados en la misma por estrados, sin que las partes hubiesen alegado nulidad procesal alguna.

No obstante, se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien a efecto de manifestar sí advierten o no, la existencia de algún vicio que conlleve posibles nulidades procesales.

Las Partes: Sin observaciones

Conforme a lo anterior, no habiéndose advertido de oficio o a petición de parte, nulidad o vicio que afecte lo actuado, el Despacho, en **Auto de Sustanciación No. 01-007 de la fecha, RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR saneada y con plena validez lo actuado dentro del proceso de la referencia hasta este momento de la audiencia.

SEGUNDO. Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS.**

Sin recursos.

7. PRUEBAS

Se procede a efectuar un recuento de las pruebas que se encuentran pendientes de práctica y que deben ser recaudadas en la presente audiencia:

7.1. PRUEBA CONJUNTA Interrogatorio de Parte. AXA Colpatría, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A.

En la audiencia inicial se ordenó citar y hacer comparecer a las personas que a continuación se indican, para surtirse interrogatorio de parte:

- **Geraldin Ortiz Díaz**
- **Francisco Javier López Romero**
- **María Eucaris Hernández Agudelo**
- **Aida Lucey Díaz Hernández**
- **Anderson Díaz Hernández**
- **Edeleyder Díaz Hernández**
- **Edison Díaz Hernández**
- **Idelber Díaz Hernández**
- **Wilder Díaz Hernández**

Los testigos debían ser citados por el apoderado judicial de la parte demandante.

En este estado de la diligencia, no se han hecho presentes los interrogados, razón por la cual el Despacho mediante **Auto Interlocutorio No. 01-005 de la fecha, DISPONE:**

PRIMERO: Dar aplicación a las consecuencias consignadas en el artículo 205 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: La anterior decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

7.2. Parte demandante

7.2.1. Testimonios solicitados

En la audiencia inicial se ordenó citar y hacer comparecer a las personas que a continuación se indican:

- **Claudia María Gómez García**
- **Yimi Alexis Leitos Pineda**
- **Luis Fernando Ruenes Molano**
- **Liney Páez Ayala**

En cabeza del apoderado judicial de la parte demandante quedó la carga de asegurar la comparecencia de los testigos a la presente audiencia.

Se interroga al apoderado sobre la comparecencia de los interrogados, quien indica que los mismos se estaban dirigiendo a la sede judicial, toda vez que se encontraban de manera presencial en el Palacio de Justicia, debido a un error de comunicación, por lo tanto, solicita se les conceda unos minutos para que los mismos puedan comparecer.

Ante esta petición el Despacho accede a dar un receso de 10 minutos para que los testigos se hagan presentes.

Continuando con la diligencia, en vista de que los testigos no se hicieron presentes en la sede judicial, de conformidad con el numeral primero del artículo 218 del C.G.P, el Despacho mediante **Auto Interlocutorio No. 01-006 de la fecha, DISPONE:**

PRIMERO: Prescindir de los testimonios de los señores Claudia María Gómez García, Yimi Alexis Leitos Pineda, Luis Fernando Ruenes Molano y Liney Páez Ayala, por no haber comparecido de manera presencial a la presente audiencia.

SEGUNDO: La anterior decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la parte demandante interviene del minuto 48:56 al minuto 49:58

Sin recursos.

7.3. Pruebas de la parte demandada – Distrito de Santiago de Cali

7.2.1. Ratificación de documentos

En la audiencia inicial se ordenó citar y hacer comparecer a las personas que a continuación se indican para realicen la ratificación de los siguientes documentos:

- Declaración extra juicio rendida por la señora **Cruz Nelly Campaña Rentería**.
- Declaración extra juicio rendida por la señora **Tomasa Benítez García**.

Los testigos debían ser citados por el apoderado judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que los testigos no han comparecido a la diligencia, de conformidad con el numeral primero del artículo 218 del C.G.P, el Despacho mediante **Auto interlocutorio No. 01-0010 de la fecha, DISPONE:**

PRIMERO: Prescindir de los testimonios de las señoras Cruz Nelly Campaña Rentería y Tomasa Benítez García, por no haber comparecido a la presente audiencia.

SEGUNDO: La anterior decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la parte demandante interviene del minuto 52:12 al minuto 52:34.

Sin recursos.

Conforme lo anterior, se han allegado y recaudado todas las pruebas decretadas por el suscrito, razón por la cual, se da por concluido el debate probatorio.

Así pues, de conformidad con el inciso final del artículo 181 de C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se prescindirá de la misma y se correrá traslado para que las partes presenten por escrito sus alegaciones finales, para posteriormente expedirse el fallo a que haya lugar.

En consecuencia, el Despacho en **Auto Interlocutorio No. 01-011 de la fecha, RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** concluido el debate probatorio.
- 2. PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
- 3. CORRER** traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, para que formulen sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. Una vez vencido dicho término dentro de los veinte (20) días siguientes, se dictará sentencia.
- 4.** Esta decisión queda notificada en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la anterior decisión.

Se concede la palabra a los demás intervinientes, para que si desean se pronuncien respecto a la procedencia del recurso de apelación interpuesto.

El Despacho se pronuncia sobre recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: La anterior decisión se notifica en estrados.

A continuación, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de queja contra la negativa de conceder el recurso de apelación.

El Despacho procede a emitir decisión respecto del recurso interpuesto por el apoderado, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de queja formulado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: La anterior decisión se notifica en estrados.

Sin comentarios.

Antes de finalizar, se verifica el registro de audio y video en el aplicativo Lifesize.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se finaliza siendo las 03:10 p.m.

Firmado electrónicamente
JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>

CPDN